

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Subasta en quiebra.**

No habiendo verificado el pago del primer plazo en el término marcado por la Instrucción D. Lúcio Gonzalez y D. Abdon Carretero, vecinos de Madrid, de la fincas que se designarán, por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán:

Remate para el día 4 de julio de 1863, y hora de las doce de su mañana, en las Casas Con-sistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

**MAYOR CUANTIA.**

*Propios.—Rústicas.*

*Partido de Talavera de la Reina.*

*Pueblo de Gamonal.*

Número 825 del inventario.—Una dehesa

denominada Alijar de Mangas de Cuero, enclavada en término de Gamonal, procedente de sus propios, que consta de 464 fanegas de segunda clase, estas de 500 estadales, la fanega y el estadal de 11 pies de lado, ó sean 247 hectáreas, 99 áreas y 55 centiáreas, contiene 15.800 pies de encina: linda por O. con la dehesa de Cornococillo, M. con la Casa-Quemada, Alijar de Chozas y término de Calera, P. con dehesoncillo de los Girones y Salabroso, y N. con el carrizal y Arrenal del Lobo. Esta dehesa se halla arrendada por el Ayuntamiento á pasto, labor y fruto de bellota por seis años, que dieron principio en 30 de abril de 1858, la barbechera en 20 de enero de 1859, y cumplirá en iguales días de 1864 y 1865; con respecto á los pastos y yerbas, dió principio en el espresado abril y concluirá en igual día del repetido año de 1865: se halla arrendada en la actualidad en la cantidad de 9000 reales: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: las encinas en 155.600 rs. y la tierra en 59.280, y todo junto en renta en 10.644, en venta 212.880, capitalizada al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 por los 9000 que produce en la actualidad en 202.500; sale á la subasta por la tasación. En 8 de enero del presente año la remató en la cantidad de 406.120 rs. D. Lúcio Gonzalez, vecino de Madrid, la que le fué adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en 20 de febrero, y no habiendo verificado el pago del primer plazo en el término dispuesto por la Instrucción, sale nuevamente á la

licitacion bajo la responsabilidad del citado señor Gonzalez á satisfacer la diferencia que haya en la subasta que ahora tenga lugar y la que tuvo efecto en dicho dia 8 de enero.

*Partido de Madridejos.*

*Pueblo de Consuegra.*

Número 489 del inventario.—Un quinto en término de Consuegra, procedente de sus propios, denominado Cerveros, que consta de 496 fanegas del marco de 600 estadales cada fanega, ó sean 280 hectáreas, 50 áreas y 20 centiáreas: linda por O. con el camino del Quijo y propiedades particulares, M. con las citadas propiedades, P. con raya de Bragas, y N. con la cañada de D. Juan, el cual tiene dentro de sus límites algunas propiedades de particulares: se halla arrendado en 2800 rs. para pastos, único aprovechamiento que tiene: ha sido tasado por los peritos en renta en 2600 rs., en venta 49.000, capitalizado al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 63.000, por cuya cantidad se subasta. En 27 de mayo de 1862 fué rematado por D. Diego Rapela, vecino de Madrid, en la cantidad de 144.000 rs., y adjudicado por la Junta superior de Ventas en 18 de junio, y no habiendo verificado el pago del primer plazo, se anunció nueva licitacion para el 2 de setiembre de igual año, en cuyo dia lo subastó D. Eduardo Vazquez, vecino tambien de la córte, en la suma de 95.000 rs., y le fué adjudicado por la espresada Junta superior de Ventas en 20 de octubre, y no habiendo tampoco verificado el pago, se convocó nueva subasta para el 17 de enero de 1863, y le remató don Abdón Carretero, vecino de Madrid, en la suma de 82.010 rs., y adjudicado por la superioridad en 4 de mayo; trascurrido ya el plazo que marca la Instruccion sobre que halla hecho efectivo el importe del primer plazo, se vuelve á sacar de nuevo á la licitacion bajo la responsabilidad de los ya citados Sres. Rapela, Vazquez y Carretero á satisfacer la diferencia que resulte en esta subasta y las que tuvieron lugar en los dias 27 de mayo, 2 de setiembre de 1862 y 17 de enero de 1863.

Las fincas que comprende este anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real órden de 5 de febrero último. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partidos judiciales de Talavera de la Reina y Madridejos, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos

los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 24 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

---

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,

Calle de Juan Labrador, núm. 15.